Sepan quantos esta carta vieren commo nos Bernal Hermegol notario e donna Enebra su muger vezinos de Murcia non forçados nin engannados mas de grado e de buen coraçon e de nuestra llana voluntad
sin fuerça e premia alguna por nos e por todos los nuestros presentes e aduenideros vendemos e de present libramos a vos el onrrado don Pedro de Pero Mart dean en la eglesia de Cartagena que presente sodes
et a los vuestros para siempre jamas francas libres e quitas unas casas que nos auemos e tenemos en Murcia en la collacion de Sant Nicolas. las quales casas ovo la dicha donna Enebra que fue heredera e fija
de Sancho Ximenez e de donna Andrea que fue su muger padre e madre mios finados. asi commo affruentan con casas de donna Françisca muger que fue de Pero Feliz de dos Reyes et de otra parte con la eglesia
de Sant Nicolas e del fossario e del otra parte con el carrel. las quales dichas casas con suelos fundamientos bastimientos sobre posamientos de los abismos fasta el cielo e con entradas e con salidas e affron
taciones suyas e con todos sus derechos e pertenencias en uno con todos nuestros lugares derechos vozes razones actiones demandas reales personales utiles mixtas e directas que a nos pertenesçen e pueden
e deuen pertenesçer por qual quier manera derecho o razon vendemos a vos sobre dicho comprador e a los vuestros para siempre jamas por preçio de mill maravedis de diez dineros el maravedi desta moneda agora corrible de nuestro sennor
el Rey de moneda vieja de los quales maravedis nos otorgamos de vos por bien pagados onde renunçiamos a la ley del aver non visto e non prestado e a la exepcion del engaño [illegible] renunçiamos al engaño del duplo
e a todo otro fuero derecho ley uso costumbre e costumbre por que contra esta dicha vendida venir pudiessemos por la [illegible] en alguna parte en todo o en parte Et damos e otorgamos a vos e a los vuestros en
lleno e puro donadio todo quanto esta vendida agora mas vale o pudiere mas valer del dicho preçio en adelante Et en testimonio desta present carta en todo lugar e en todo por firme e valedera
sacamos e desapoderamos ende a nos e a los nuestros de todo el derecho e sennorio e poderio que nos pertenesçe e puede e deue pertenesçer en las dichas casas Et apoderamos ende a vos dicho comprador
e a los vuestros para siempre jamas Et vos ponemos dellas e en ellas en tenençia e llena e corporal possession commo de la vuestra cosa mesma propria en tal manera que de aqui adelante las ayades e tengades
por juro de heredat para las tener dar vender empennar camiar enagenar Et para fazer dellas e en ellas a toda vuestra voluntad e plazer commo de la vuestra cosa mesma propria sin contrallo nin embargo
e contrasto de nos e de los nuestros e de otra qual quier persona Saluo [illegible] que las non podades vender nin en otra manera enagenar a eglesia nin a orden nin a otra persona de religion
Et esta vendida sobre dicha con todos los mejoramientos que vos e los vuestros en ella fizieredes vos prometemos las dichas casas fazer tener e auer saluar e defender e redrar en sana paz
contra todas personas Et de vos arredrar de todo pleito quistion peticion e demanda que vos en fuese fecha o mouida en corte o fuera de corte en juyzio o fuera de juyzio por alguna per
sona estranna o priuada en alguna parte en todo o en parte Et de vos fazer auer leales guarentes otores e defendedores e tenidos para siempre jamas de firme e leal eviçion e garantia e de todo danno
menoscabo e intereses contra todas personas a fuero de Murcia Et por todo lo que dicho es asi tener e cumplir obligamos a vos e a los vuestros nos e todos nuestros bienes muebles e rayzes auidos
e por auer en todo lugar cada uno de nos tenido e obligado por el todo Et sobre esto renunçiamos nos los sobre dichos de grado aquella ley del fuero Juzgo que fabla en razon de las ven
didas e de los otros contractos que se fazen por mas o por menos de la meytad del justo preçio Et yo la dicha donna Enebra seyendo certificada por el notario yuso escripto
[illegible] sobre esto de todo mio derecho a todo dote e arras esposalicio e hermandat que yo aya sobre los bienes del dicho mi marido e aquella ley de Veliano que es en ayuda de la
imbeçilidat de las mugeres e a la exepcion de engaño Et a todo otro fuero derecho ley uso costumbre por que contra esta dicha vendida en las casas [illegible] venir pudiesse por
la [illegible] en alguna parte en todo o en parte Fecha la carta en la cibdat de Murcia catorze dias de otubre del anno del nasçimiento del nuestro saluador Jhesu Christo de mill e trezientos e ochenta e nue
ue annos Testigos son desto que llamados e rogados fueron [illegible] Sahells e [illegible] Ximenez texedor e ambos vezinos de la dicha cibdat de Murcia Et yo [illegible] notario [illegible] de la cibdat de Murcia que esta
carta fiz escriuir e so testigo et a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos presente fuy Et en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostumbrado signo [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren commo nos Bernal Hermegol notario e donna Enebra su muger vezinos de Murcia otorgamos e conosçemos en buena verdat que auemos auido e reçebido de vos el onrrado don Pedro de Pero
Mart dean en la eglesia de Cartagena que presente sodes todos aquellos mill maravedis de diez dineros el maravedi desta moneda agora corrible de nuestro sennor el Rey de moneda vieja que es todo el preçio por quanto nos a vos vendimos fran
cas libres e quitas unas casas que nos tenjamos en Murcia en la collacion de Sant Nicolas segund en la carta de la vendida fecha por el notario yuso escripto mas complida mente se contiene e affruentadas son. los
quales mill maravedis vos nos distes e pagastes en dineros contados en presençia del notario e de los testigos desta carta onde renunçiamos a la ley de la inumerata pecunia e del aver non visto e non auido e non prestado
e a la exepcion del engaño Et por que de los dichos mill maravedis nos otorgamos de vos por bien pagados a toda nuestra voluntad e plazer fazemos vos ende esta carta de pago [illegible] la qual vos fazemos buena firme e
[illegible] e postura especial de vos los non demandar en alguna parte por alguna razon [illegible] contenimiento asi commo mejor e mas complida mente [illegible] e deue ser dicho e escripto [illegible] e
[illegible] al vuestro e de los vuestros saluamiento e bueno e sano entendimiento sin engaño Fecha la carta en la cibdat de Murcia catorze dias de otubre del anno del nasçimiento del nuestro saluador Jhesu Christo de
mill e trezientos e ochenta e nueue annos Testigos son desto que llamados e rogados fueron [illegible] Sahells e [illegible] Ximenez texedor ambos vezinos de la dicha cibdat de Murcia Et yo [illegible] notario
[illegible] de la cibdat de Murcia que esta carta fiz escriuir [illegible] et a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos presente
fuy Et en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostumbrado signo [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Pedro de Pero Mart dean en la eglesia de Cartagena de grado e de buen coraçon e de mi llana voluntad por mi e por todos los mios presentes e aduenideros otorgo e establesco de
nueuo [illegible] a vos Bernal Hermegol notario e donna Enebra vuestra muger vezinos de Murcia que presentes sodes et a los vuestros para siempre jamas unas casas que yo he e tengo en Murcia en la
collacion de Sant Nicolas asi commo affruentan con casas de donna Françisca muger que fue de Pero Feliz de dos Reyes et de la otra parte con la eglesia e fossario de Sant Nicolas e del otra parte con el carrel. las quales dichas casas con suelos fun
damientos bastimientos sobre posamientos de los abismos fasta el cielo e con entradas e con salidas e con todos sus derechos e pertenencias auidas e por auer e posseydas vos e los vuestros para siempre jamas [illegible]
[illegible] que de las dichas casas me dedes e paguedes vos e los vuestros a mi e a los mios por [illegible] cada anno [illegible] que son de diez dineros el maravedi desta moneda agora corrible de nuestro sennor el Rey de
moneda vieja los quales [illegible] me dedes e paguedes en esta manera es a saber la meytad dellos en la fiesta de Sant Miguel del mes de setiembre primera que viene que sera en el anno de mill e trezientos e
nouenta annos Et la otra meytad en la fiesta de Nauidat primera siguiente Et asi cada anno adelante por cada anno en las dichas fiestas para siempre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Fecha la carta en la cibdat de Murcia catorze dias de otubre del anno del nasçimiento del nuestro saluador Jhesu Christo de mill e trezientos e ochenta e nueue annos Testigos son desto que llamados e rogados fueron [illegible] Sahells e [illegible] Ximenez texedor ambos vezinos de la dicha cibdat de Murcia Et yo [illegible] notario [illegible] que esta carta fiz escriuir et a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos
presente fuy Et en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostumbrado signo [illegible]

AYUNTAMIENTO DE MURCIA